



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO LOCAL
DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 0562/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto Local de Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de enero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0315200002519, por medio de la cual, la particular requirió en **medio electrónico** a través de la PNT, la siguiente información:

“ ...

Solicito acceso a la información documental que dé cuenta del avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre, el presupuesto ejercido en las labores de reconstrucción, la dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles, así como los recursos ejercidos para esas labores y a que partida presupuestal pertenecen.

...”

II. El 01 de febrero de 2019, por medio del oficio ILIFECDMX/DGPIFE/082/2019 de fecha 31 de enero del año en curso, signado por el Gerente de Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa y dirigido al Jefe de Unidad Departamental, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

“ ...

Me refiero a su oficio No. ILIFECDMX/UT/087/2019, recibido el 28 de enero del año en curso, a través del cual remite la solicitud de información pública con número de folio 0315200002519, mediante el cual solicita diversa información.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Sobre el particular, y con relación a las preguntas Solicito acceso a la información documental que dé cuenta del avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre, el presupuesto ejercido en las labores de reconstrucción, la dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles, así como los recursos ejercidos para esas labores y a que partida presupuestal pertenecen.

Le comunico que esta Gerencia a mi cargo no encontró documentación alguna que atienda la respuesta del peticionario. Por lo que, en virtud de los acuerdos tomados en la Tercera Sesión Extraordinaria el Subcomité de Evaluación de Daños del Sector Educativo y Deportivo de la Ciudad de México, con motivo de los daños ocasionados por el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México, le informo que, si bien este Instituto tiene facultades concurrentes con las autoridades federales en materia de infraestructura física educativa en la Ciudad de México, para el caso de los daños sufridos por las escuelas a raíz del mencionado sismo, el encargado de recibir la información que generen cada una de las dependencias y entidades federales y locales del sector educativo y deportivo que colaboran en la revisión y valoración de los daños sufridos en la infraestructura física educativa de la Ciudad de México, es el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED); y es esa misma Entidad quien se encarga de depurar y concentrar un listado único de las instalaciones reportadas con afectación, evaluar los daños; gestionar y asignar los recursos que se destinarán para la rehabilitación y en su caso reconstrucción de las escuelas afectadas, incluyendo los conceptos específicos en los que serán invertidos estos recursos, y en su caso es también la encargada de realizar los procesos de licitación correspondiente; así como de dictar las medidas conducentes para el restablecimiento de los servicios educativos en la Ciudad de México, incluyendo la reubicación de escuelas en los casos en que sea necesario o bien la prestación del servicio en instalaciones temporales.

No omito manifestarle que el instituto Local de la infraestructura Física Educativa, ha coadyuvado en las revisiones y el envío de información a las instancias federales, por lo que este instituto carece de la información definitiva y completa relacionada con la materia de la consulta de información pública.

En consecuencia, dicha solicitud deberá dirigirse al instituto Nacional de la infraestructura Física Educativa, con domicilio en Vilo Alessio Robles No. 380, Col. Florida, Ciudad de México. C.P. 01030; Teléfono: Atención a la ciudadanía: (55) 54804700; página web: www.gob.mx/inifed.

Los datos de la unidad de transparencia del INIFED son:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

The screenshot shows a web page from portaltransparencia.gob.mx. The main content is titled "INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, antes COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS. D.O.F. 01/02/2008." and "SIGLAS: INIEFED". It details the "V. UNIDAD DE ENLACE" with the following information:

- Detalle de la Unidad de Enlace:**
 - Domicilio: Vito Alessio Robles 360, Col. Florida, ALVARO OBREGON, Distrito Federal, México, C.P. 01030
 - E-mail: unenlace@iniefed.gob.mx
 - Teléfono: 5450 4700 Ext. 1399
 - Fax: N/A
- Contenido de Información:**
 - Titular de la Unidad de Enlace: [Eduardo Sánchez](#)
 - Titular Órgano Interno de Control: [Carolina Martínez](#)
 - Servidor Público Designado por el Titular de la Dependencia o Entidad: [Eduardo Sánchez](#)
 - Responsable de la Página de Internet de la Dependencia Entidad: [Luis Matamoros Sánchez](#)
 - Coordinador de Archivos: [Sergio de la Cruz Pardo](#)
 - Teléfono del responsable del portal: 5450 4700 Ext. 1399

También será importante orientar al peticionario que podrá solicitar dicha información a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, anteriormente Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, con domicilio en Av. Parroquia N° 1130, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, teléfonos 36018799 exts. :206151 20628, 20629 y 20662.

Los datos de la unidad de transparencia de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México son:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 INSTITUTO LOCAL DE LA
 INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Horario de Atención de la Unidad	Teléfono y extensión(es)	Correo electrónico Oficial	Domicilio oficial de la Unidad	Responsable	Cargo o función en la Unidad	Participación ciudadana
9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs	3601 87 99 exts. 20615 20628 20629 20662	ue.afsedf@seodf.gob.mx	Av. Parroquia N° 1130, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez	Dr. José de Jesús Espinosa Villiers	Titular de la Unidad	Indicadores de programas presupuestarios Recomendaciones Estudios financiados con recursos públicos Planes, programas e informes

...

III. El 18 de febrero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

“...

El sujeto obligado reconoce tener información relacionada con la que se pide en la solicitud, pero dice que no es definitiva. No obstante y dado que es parte de sus competencias y forma parte de las acciones relacionadas a la reconstrucción de escuelas, pido se instruya al sujeto obligado a brindar y transparentar los documentos que den cuenta de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

...”

El particular adjuntó a su recurso de revisión la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información, misma que ha sido reproducida en el numeral inmediato anterior.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

IV. El 22 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0562/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El 01 de marzo de 2019, este Instituto notificó a la particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.0562/2019**, al medio señalado para recibir notificaciones, con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. El 5 de marzo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP.0562/2019**, mediante oficio número INFODF/DAJ/SP-B/210/2019 de fecha 22 de febrero del presente, con fundamento en el artículo 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

VII. El 12 de marzo de 2019, este Instituto recibió un correo electrónico, mediante el cual, el sujeto obligado envió a la particular alegatos, manifestaciones, así como una respuesta complementaria al medio señalado para oír y recibir notificaciones, en los términos siguientes:

*“...Adjunto respuesta complementaria de la SIP 0315200002519.
Y la captura de pantalla del correo enviado al C. solicitante de información
SALUDOS*

*Anexos:
OFICIO-INFODF-RR.OP.-0562_2019.PDF
CAPTURA-DE-DE-PANTALLA_RR.IP.0562_2019.docx...”*

A continuación se reproduce el anexo del correo electrónico intitulado “OFICIO-INFODF-RR.OP.-0562_2019.PDF” que contiene el oficio número ILIFECDMX//UT/133/2019, de fecha 12 de marzo del presente, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“Lic. Víctor Benjamín González Zaravia, en mi carácter de Responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la CdMx, en atención y cumplimiento al contenido del proveído de fecha 01 de febrero de 2019, dictado por usted dentro del recurso de revisión citado al rubro, el cual me fue notificado por medio de oficio INFODF/DAYSP-B/210/2019 de la misma fecha; señalando como medio para recibir notificaciones e información de los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión la cuenta de correo electrónico: iifedf_oip@gmail.com, con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y forma las siguientes manifestaciones y alegatos, con fundamento en el artículo 243, fracción 11 y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Ciudad de México (LTAIPRC), así como en el numeral décimo séptimo fracción III, inciso a, 1 y 2, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México.

Precisado lo anterior, se procede a señalar los antecedentes del acto que por esta vía reclama el recurrente, en relación con la solicitud de información registrada con el número de folio 0315200002519, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia, recibió a través del sistema electrónico una solicitud de acceso a la información pública, según consta en el "Historial" del folio 0315200002519, del sistema referido, mediante la cual se requirió la siguiente información:

"Solicito acceso a la información documental que dé cuenta del avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre, el presupuesto ejercido en las labores de reconstrucción, la dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles, así como los recursos ejercidos para esas labores y a qué partida presupuestal pertenecen. " Sic.

*2. Con fecha 01 de febrero de 2019, esta Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico, en apego al procedimiento y dentro del término que marca la Ley de la materia, notificó al particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio
0315200002519*

[Téngase por reproducida la respuesta del sujeto obligado contenida el numeral II de la presente resolución]

Derivado de la respuesta a la Unidad de Transparencia del INFODF, al C. solicitante de información, se hace la aclaración de que el sujeto obligado cuenta con la siguiente información: ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL SECTOR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE DERIVÓ DE LA CORROBORACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR MENCIONADO POR PARTE DEL CENAPRED.; lo anterior a lo manifestado por el área de La Gerencia de Información, Diagnóstico y Proyectos de infraestructura



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Física Educativa; ACTA DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y PRIMERA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL SECTOR EDUCATIVO Y DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCACIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE DERIVÓ DE LA CORROBORACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR MENCIONADO POR PARTE DEL CENAPRED; INMUEBLES ESCOLARES EN PROCESO DE ATENCIÓN.

3. Con fecha 17 de febrero de 2019, el solicitante de información, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta antes señalada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En los siguientes términos:

"El sujeto obligado reconoce tener información relacionada con la que se pide en la solicitud, pero dice que no es definitiva. No obstante y dado que es parte de sus competencias y forma parte de las acciones relacionadas a la reconstrucción de escuelas, pido se instruya al sujeto obligado a brindar y transparentar los documentos que den cuenta de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 " (Sic)

4. Mediante acuerdo del 22 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente RR.113.0562/2019 y puso a disposición de las partes el expediente de merito, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos. Una vez precisado lo anterior y en virtud de que este Sujeto Obligado exhibe en este acto una respuesta e información complementaria, se considera que el presente recurso de revisión se ha quedado sin materia al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho precepto dispone:

"TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

...

Lo anterior es así, toda vez que mediante la respuesta complementaria notificada al solicitante, este Instituto, de manera fundada y motivada atendió correctamente la solicitud de información 0315200002519.

Así, por lo que hace al primer requerimiento, a través del cual el solicitante requirió conocer

"Solicito acceso a la información documental que dé cuenta del avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre, el presupuesto ejercido en las labores de reconstrucción, la dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles, así como los recursos ejercidos para esas labores y a qué partida presupuestal pertenecen. (Sic)

En alcance a la respuesta otorgada el 01 de febrero de 2019. El ILIFEDF, lleva a cabo de forma fundada y motivada, el ILIFECDMX emite una respuesta complementaria se manifiesta, en lo que a su ámbito de competencia corresponde con la atención de los siguientes puntos de la solicitud 0315200002519:

Derivado de la reunión de trabajo del día 11 de marzo en la oficina del Lic. Pedro Pablo Ávila García.- Gerente de Asuntos Jurídicos del Bife y el Lic. Víctor Benjamín González Zaravía.- JUD de la Unidad de Transparencia del Ilife. Se analiza la información proporcionada por El titular de la Gerencia de Información, Diagnóstico y Proyectos de Infraestructura Física Educativa, del Ilife.

Se adjunta respuesta complementaria. En tres anexos que se adjuntan.

1)



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN

INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL SECTOR EDUCATIVO Y DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE DERIVÓ DE LA CORROBORACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR MENCIONADO POR PARTE DEL CENAPRED.

En la ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 31 de octubre de 2017, se reunieron en la sala de juntas del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, ubicada en la calle Vito Alessio Robles No. 380, Col. Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón; por parte del Gobierno Federal: el Ing. Antonio Gómez Ortega en representación de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa (DGPPyEE), de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, el Ing. Juan José Limón Villalás, Gerente de Construcción y Supervisión de Obra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED); el Lic. José Luis López Rodríguez, Subgerente de Atención de Daños y Verificación de Obra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED); por parte del Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría de Educación (SEDU), Lic. María Deifilia Madrigal Figueroa; por parte del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa (ILIFE), Lic. David Arturo Zorrilla Cosío, Director General; por parte de la Dirección General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE), José Raúl Perdomo González; por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México (AGU), Lic. Alfonso García Sánchez, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; por parte de la Contraloría General de la Ciudad de México (CGCDMX), el Arq. Jesús Argimiro Anaya Villegas, Contralor Interno en la SEDU; por parte de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; el Lic. Diego Vega García, Director de Asuntos Jurídicos; bajo el esquema de los siguientes:

ANTECEDENTES

En cumplimiento al Numeral 9 del Anexo VI de los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, en específico al penúltimo párrafo se lleva a cabo la sesión de seguimiento para la atención de la Infraestructura Física Educativa y Deportiva afectada por el Sismo del 19 de septiembre de 2017, la cual se llegaron a los siguientes:

ACUERDOS

1. Se acuerda que los ejecutores presenten en la próxima sesión el informe de avance físico-financiero de las acciones presentadas como Apoyos Parciales Inmediatos (API) así como el diagnóstico de los planteles educativos y unidades deportivas reportados con posterioridad a los tiempos determinados por el FONDEN.
2. El INIFED informará sobre las fechas aproximadas de inicio y conclusión de las demoliciones de los planteles programados.
3. Se modifican los acuerdos 4, 5 y 6 de la Primera Sesión Ordinaria, para quedar como se describen a continuación:
 - a) Se designa al INIFED como unidad receptora de la información que genere cada una de las dependencias, entidades federales y locales del sector educativo y deportivo; quién se encargará de depurar y concentrar el listado único de las instalaciones reportadas con afectación.
 - b) Se designan las instalaciones del ILIFE como centro de recepción y captura de datos para la incorporación al sistema FONDEN en línea.
 - c) Se acuerda que el INIFED coordine las actividades de evaluación de daños con base en el listado único a que se refiere el numeral 4, a fin de solicitar la gestión de los recursos por concepto de gastos de evaluación de conformidad con el Art. 11, 5to. párrafo, de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.
4. Los integrantes del Subcomité se dan por enterados del registro de los resultados definitivos en el Sistema FONDEN en línea así como del avance preliminar presentado por los ejecutores de las acciones de Apoyos

Página 1 de 3



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN
INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL SECTOR EDUCATIVO Y DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE DERIVÓ DE LA CORROBORACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR MENCIONADO POR PARTE DEL CENAPRED.

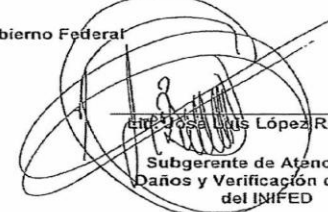
Parciales Inmediatos para los sectores educativo y deportivo.

Sin otro asunto a tratar, se cierra la presente a las 19:40 horas del día de su celebración, firmando los que en ella intervinieron.

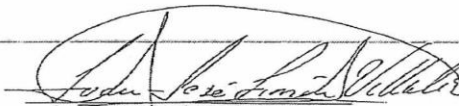
Por el Gobierno Federal


Ing. Antonio Gómez Ortega

Dirección General de
Planeación, Programación y
Evaluación Educativa de la
Administración Federal de
Servicios Educativos en el
Distrito Federal



Ing. José Luis López Rodríguez

Subgerente de Atención de
Daños y Verificación de Obra,
del INIFED


Ing. Juan José Limón Villalás

Gerente de Construcción y
Supervisión de Obra del INIFED


Por el Gobierno del Ciudad de México


Lic. María Delifilia Madrigal
Figueroa

Secretaría de Educación de la
Ciudad de México


Lic. David Arturo Zorrilla Cosío

Director General del Instituto
Local de la Infraestructura
Física Educativa


Página 2 de 3



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.


EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

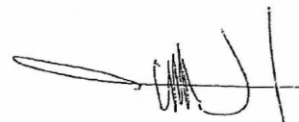
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓ
INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL SECTOR EDUCATIVO Y DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE DERIVÓ DE LA CORROBORACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR MENCIONADO POR PARTE DEL CENAPRED.



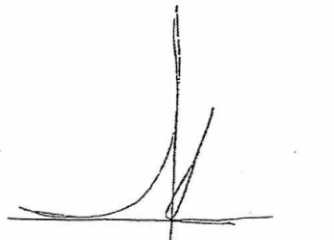
Lic. José Raúl Perdomo
González

Dirección General del Instituto
del Deporte de la Ciudad de
México



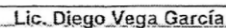
Lic. Alfonso García Sánchez

Director de Recursos
Materiales y Servicios
Generales en la Agencia de
Gestión Urbana de la
Ciudad de México



Arq. Jesús Argimiro Anaya
Villégas

Contraloría General de la Ciudad
de México



Lic. Diego Vega García

Secretaría de Gobierno de la
Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

2)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN

INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ACTA DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y PRIMERA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL SECTOR EDUCATIVO Y DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMO QUE DERIVÓ DE LA CORROBORACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR MENCIONADO POR PARTE DEL CENAPRED.

En la ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 22 de septiembre de 2017, se reunieron en la sala de juntas del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, ubicada en la calle de Vito Alessio Robles No. 380; por parte del Gobierno Federal: el Lic. Emilio Salas Fernández, Director de General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa (DGPPyEE), el Lic. José Luis López Rodríguez, Subgerente de Atención de Daños y Verificación de Obra, del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED); por parte del Gobierno de la Ciudad de México, el Secretario de Educación (SEDU), Lic. Mauricio Rodríguez Alonso; el Director General del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa (ILIFE), Lic. David Arturo Zorrilla Cosío, Director General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE), Lic. Horacio de la Vega Flores, por la Contraloría General de la Ciudad de México (CGCDMX), Arq. Jesús Argimiro Anaya Villegas, Contralor Interno en la SEDU; por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; Lic. Guillermo Orozco Loreto, Subsecretario de Gobierno; bajo el esquema de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de septiembre de 2017 la instancia Técnica Facultada CENAPRED, mediante oficio H00-DG/1300/2017, emitió la notificación a la Entidad Federativa corroborando la presencia del fenómeno natural perturbador antes mencionado, que afectó a las delegaciones políticas de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, fracción I de las Reglas.
2. En fecha 21 de septiembre del año en curso, se instaló el Comité de Evaluación de Daños (CED) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de las Reglas antes mencionadas.

Con fundamento al Anexo VI, numeral 9.1 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, se procede a la instalación del Subcomité de Evaluación de Daños del Sector Educativo y Deportivo de conformidad al artículo 12 fracción I de las reglas, por lo que se procede a la instalación del Subcomité para el evento Sismo del 19 de septiembre de 2017 en 16 delegación políticas de la CDMX.

El Lic. Emilio Salas Fernández, Director de General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa de la Administración Federal en la Ciudad de México, dio inicio a la reunión dando la bienvenida a los presentes agradeciendo sus asistencia, enseguida se continuó a la formalización de la Instalación del Subcomité de Evaluación de Daños del Sector Educativo y Deportivo de la Ciudad de México y sesionar con sustento en lo anterior y una vez desahogado el orden del día la cual forma parte del presente documento los participantes toma los siguientes:

ACUERDOS

- 1.- Se constituye en este acto el Subcomité de Evaluación de Daños del Sector Educativo y Deportivo de la Ciudad de México, para efecto de lo dispuesto en el Anexo VI, numeral 9.1 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.
- 2.- El Subcomité de Evaluación de Daños del Sector Educativo y Deportivo de la Ciudad de México, deberá formular bajo su responsabilidad el diagnóstico de daños y la cuantificación de recursos correspondientes a este sector afectado por el desastre natural, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día 21 de septiembre del año en curso, mismo que fenece el día 18



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN
INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ACTA DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y PRIMERA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL SECTOR EDUCATIVO Y DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE DERIVÓ DE LA CORROBORACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR MENCIONADO POR PARTE DEL CENAPRED.

de octubre del presente año.

3.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 11 de las Reglas y 12 de los Lineamientos, el presente Subcomité cuenta con un término de 7 días hábiles contados a partir de la Instalación del Comité de Evaluación de Daños (21 de septiembre de 2017) a fin de presentar la solicitud de recursos con carácter de apoyos parciales inmediatos (APIN) para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes dirigidas a solventar la situación crítica derivada del desastre natural en cuestión, dichos apoyos no podrán cubrir acciones y obras cuyo periodo de ejecución sea mayor a 30 días naturales.

4.- Se designa a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, como unidad receptora de la información que generen cada una de las dependencias, entidades federales y locales del sector educativo y deportivo; quien se encargará de depurar y concentrar un listado único de las instalaciones reportadas con afectación.

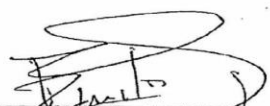
5.- Se designan las instalaciones del INIFED como centro de recepción y captura de datos para la incorporación al Sistema FONDEN en línea.


6.- Se acuerda que el ILIFE coordine las actividades de evaluación de daños con base al listado único que proporcionara la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, a fin de solicitar la gestión de recursos por concepto de gastos de evaluación de conformidad en el artículo 11 quinto párrafo de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, previa validación del INIFED.

7.- Se acuerda que el INDEPORTE coordine las actividades de evaluación de daños con base al listado único que proporcionara la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, a fin de solicitar la gestión de recursos por concepto de gastos de evaluación de conformidad en el artículo 11 quinto párrafo de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, previa validación del INIFED.

Sin otro asunto a tratar, se cierra la presente a las 20:00 horas del día de su celebración, firmando los que en ella intervinieron.

Por el Gobierno Federal


 Lic. Emilio Balas Fernández
 Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa de la AFSEDF


 Lic. José Luis López Rodríguez
 Subgerente de Atención de Daños y Verificación de Obra, del INIFED



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

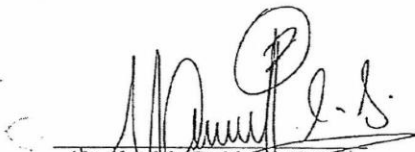


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN
INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA


ACTA DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y PRIMERA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL SECTOR EDUCATIVO Y DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMO QUE DERIVÓ DE LA CORROBORACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR MENCIONADO POR PARTE DEL CENAPRED.

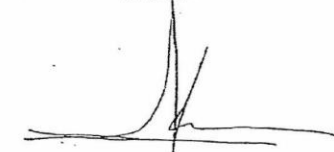
Por el Gobierno del Ciudad de México


Lic. Mauricio Rodríguez Alonso
Secretario de Educación de la
Ciudad de México


Lic. David Arturo Zorrilla Cosío
Director General del Instituto
Local de la Infraestructura
Física Educativa


Lic. Horacio de la Vega Flores
Director General del Instituto
del Deporte de la Ciudad de
México


Lic. David Arturo Zorrilla Cosío
Director General del Instituto
Local de la Infraestructura Física
Educativa


Arq. Jesús Argimiro Anaya
Villegas
Contraloría General de la Ciudad
de México


Lic. Guillermo Orozco Loreto
Subsecretario de Gobierno de
la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

3)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN
INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA



INMUEBLES ESCOLARES EN PROCESO DE ATENCIÓN 2018 - 2019

Nº.	CCI	NOMBRE	DOMICILIO	PRESUPUESTO ASIGNADO	PROGRAMA	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO	FECHA CONCLUSIÓN
1	090PR2378L	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL SERRANO	REPUBLICA DECUBA 95, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 10,000,000.00	REMANENTES FAM	11.52	0.00	21/06/19
2	090ES0011X	ESCUELA SECUNDARIA ADRIANA GARCIA CORRAL	BELISARIO DOMINGUEZ S, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 12,048,461.00	REMANENTES FAM	12.00	0.00	21/06/19
3	090ST0008U	ESCUELA SECUNDARIA SOR JBANA INES DE LA CRUZ SEC. TEC. No. 6	ENRICO MARTINEZ 25, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 2,666,666.00	REMANENTES FAM	25.00	5.92	21/06/19
4	090PR2878H	ESCUELA PRIMARIA REPUBLICA DE BOLIVIA	TRES GUERRAS 17, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 2,666,666.00	REMANENTES FAM	55.99	13.55	21/06/19
5	090PR2482Y	ESCUELA PRIMARIA ALFREDO E. URUCHURTU	MANUEL DOBLADO 75, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 3,333,333.00	REMANENTES FAM	38.90	17.34	21/06/19
6	090PR2368H	ESCUELA PRIMARIA PABLO MORENO	REPUBLICA DE BOLIVIA 12, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 4,666,666.00	REMANENTES FAM	12.00	1.01	21/06/19
7	090PR2354C	ESCUELA PRIMARIA REPUBLICA DE ARGENTINA	REPUBLICA DE ARGENTINA 68 Y 76, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 3,333,333.00	REMANENTES FAM	61.43	23.30	21/06/19
8	090NL0072Q	ESCUELA NACIONAL PARA CIEGOS LIC. IGNACIO TRIGUEROS	MIXCALCO 6, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 3,333,333.00	REMANENTES FAM	0.00	0.00	21/06/19
9	090ES00510	ESCUELA SECUNDARIA No. 34 "CARLOS BENTEZ DEL CRANE"	NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC 181, COL. POSTAL ALC. BENTGO JUAREZ	\$ 80,000,000.00	REMANENTES FAM	12.16	6.14	21/06/19
10	090PR2181K	ESCUELA PRIMARIA "SARA MANZANO"	ALC. CARMEN 63, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 3,000,000.00	REMANENTES FAM	11.34	0.00	21/06/19
11	090PR232350	ESCUELA PRIMARIA "MARCELINO DÁVALOS"	ACADEMA 12, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 3,400,000.00	REMANENTES FAM	28.45	17.07	21/06/19
12	090PR2140W	ESCUELA PRIMARIA "REPÚBLICA DE PANAMÁ"	ALC. CARMEN 39, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 1,500,000.00	REMANENTES FAM	11.12	9.77	21/06/19
13	090ES0007A	ESCUELA SECUNDARIA "JOSÉ MANUEL RAMOS"	5 DE FEBRERO 90, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 6,666,666.00	REMANENTES FAM	35.20	5.31	21/06/19
14	090PR2485V	ESCUELA PRIMARIA ABRAHAM CASTELLANOS	PLAZA ALC. ESTUDIANTE 4, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 1,333,333.00	REMANENTES FAM	31.70	12.13	21/06/19
15	090ES0245B	ESCUELA SECUNDARIA ANGEL TRÍAS ÁLVAREZ	REPÚBLICA DE ECUADOR Y REPÚBLICA DE BRASIL, COL. CENTRO, ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 2,933,333.00	REMANENTES FAM	33.12	29.02	21/06/19
16	090IN0746M	JARDIN DE NIÑOS CADETES DE LA NAVAL	ARCOS DE BELEN NO. 47, COL. CENTRO, ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 1,866,666.00	REMANENTES FAM	23.82	15.24	21/06/19
17	090ES0001G	ESCUELA SECUNDARIA No. 1 CÉSAR A. RUZ	REGINA NO. 111, COL. CENTRO, ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 2,533,333.00	REMANENTES FAM	0.00	0.00	21/06/19
18	090IN0650V	JARDÍN DE NIÑOS ENRIQUE PESTALOZZI	MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA NO. 36, COL. CENTRO, ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 2,000,000.00	REMANENTES FAM	6.51	0.14	21/06/19
19	090PR2363J	ESCUELA PRIMARIA FRAY PEDRO DE GARTE	REGINA NO. 86, COL. CENTRO, ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 3,733,333.00	REMANENTES FAM	66.00	13.91	21/06/19
20	090PR2491F	ESCUELA PRIMARIA JOAQUIN GARCÍA KAZBALCETA	20 CALLEJÓN DE MESONES NO. 1, COL. CENTRO, ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 2,666,666.00	REMANENTES FAM	0.00	0.00	21/06/19
21	090IN0721X	JARDÍN DE NIÑOS JEAN JACOB ROUSSEAU	CALLEJÓN ALC. HORRIGUERO NO. 5, COL. CENTRO, ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 2,000,000.00	REMANENTES FAM	36.86	11.59	21/06/19
22	090PR2457Z	ESCUELA PRIMARIA LIC. PONCIANO ARRILGA	IESUS MARIA NO. 5, COL. CENTRO, ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 2,000,000.00	REMANENTES FAM	18.76	12.45	21/06/19



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019



GOBIERNO DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN

INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

23	090PR2362L	ESCUELA PRIMARIA REPÚBLICA DE ÚBANO	IAS CRUCES NO. 45, COL. CENTRO, ALC. CUAUHTÉMOC	\$	2.000.000,00	REMANENTES FAM	22,20	0,00	23/06/19
24	090TV0091V	TELESECUNDARIA No. 91	VIDAL ALCOZER NO. 112, COL. CENTRO, ALC. CUAUHTÉMOC	\$	1.465.666,00	REMANENTES FAM	11,34	1,17	21/06/19
25	090ES0213J	CARLOS A. CARRILLO	CALLE 6 Y RÍO CHURUBUSCO, COL. CUCUILILLA PANTITLÁN, ALC. VENUSTIANO CARRANZA	\$	1.730.633,00	FAM 2018	41,78	0,00	28/9/19
26	090PR0862T	VICENTE GUERRERO	SUPER MANZANA 4 S/N, UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRER, ALC. IZATAPALAPA	\$	1.572.696,00	FAM 2018	30,00	0,00	28/9/19
27	090PR1314V	LEONISMO INTERNACIONAL	CASTILLA NO. 91, COL. ALAMOS, ALC. BENITO JUÁREZ	\$	11.129.556,00	FAM 2018	0,00	0,00	28/9/19
28	090PR1008N	24 DE FEBRERO	NORTE 21 No. 110, MOCTEZUMA 2A SECCION ALC. V. CARRANZA	\$	1.720.619,00	FAM 2018	0,00	0,00	28/9/19
29	090IN1111H	EHECATL	CDA. DE TÉCNICOS Y MANUALES NO. 30 U.H. SAN NICOLAS TOLENTINO, COL. LOMAS ESTRELLA, DE IZATAPALAPA	\$	1.625.738,00	FAM 2018	0,00	0,00	28/9/19
30	090PR3045E	MI PATRIA ES PRIMERO	SUPER MANZANA 2 S/N, UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRER, ALC. IZATAPALAPA	\$	1.787.458,00	FAM 2018	0,00	0,00	28/9/19
31	090ES0279S	JOHN DEWEY	AV. 29 DE OCTUBRE Y ALCANFORES, COL. LGMAS DE LA HERA, ALC. ALVARO OBREGÓN	\$	13.438.703,00	FAM 2018	0,00	0,00	28/9/19
32	090PR0126V	ESTEFANIA CASTAÑEDA	CARLOTA ARMERO S/N, UNIDAD HABITACIONAL CT M, ALC. COYOACÁN	\$	1.233.824,00	FAM 2018	0,00	0,00	28/9/19
33	090ES0112N	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PERSED Y OSA MAYOR, COL. PRADO CHURUBUSCO, ALC. COYOACÁN	\$	1.438.446,00	FAM 2018	78,28	0,00	28/9/19
34	090PR2028H	CARLOS GARCIA	NARCISO MENDOZA NO. 19, COL. SANTA MARIA NATIVITAS, ALC. XOCHIMILCO	\$	2.468.525,00	FAM 2018	0,00	0,00	28/9/19
35	090ML0125E	CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE No. 14	GABRIEL HERNÁNDEZ No. 18, COL. DOCTORES, ALC. CUAUHTÉMOC	\$	2.208.531,00	FAM 2018	12,00	0,00	28/9/19
36	090ES0205A	ALEJANDRO GRAHAM BELL	SABALO Y MANTARRAYA S/N COL. ALC. MAR, ALC. TLÁHUAC	\$	1.139.575,00	FAM 2018	0,00	0,00	28/9/19
37	090ES0246A	GERARDO MURILLO	PROL. ARTIFICIOS S/N, COL. EL CAPULÍN, ALC. ALVARO OBREGÓN	\$	245.689,00	FAM 2018	20,00	0,00	28/9/19
38	090ES0174Y	AMADO NERVO	ENRIQUE AÑORVE N° 50, COL. SAN PEDRO XALPA, ALC. AZCAPOTZALCO	\$	5.149.809,00	FAM 2018	10,00	0,00	28/9/19
39	090PR2321L	IGNACIO M. ALTAMIRANO	HEROES NUM. 27, COL. GUERRERO, ALC. CUAUHTÉMOC	\$	1.307.473,00	FAM 2018	10,00	0,00	28/9/19
40	090PR0917F	SIMÓN BOLÍVAR	BOLÍVAR NUM. 162, COL. OBRERA, ALC. CUAUHTÉMOC	\$	1.157.507,00	FAM 2018	5,00	0,00	28/9/19
41	090PR1443P	GÉTRUDIS BOCANEGRA DE LAZO DE LA VEGA	ATOTONILCO S/N, COL. SAN FELIPE DE JESÚS, ALC. GUSTAVO A. MADERO	\$	1.526.413,00	FAM 2018	0,00	0,00	28/9/19
42	090PR2320B	CERRO DE LA ESTRELLA	CUAUHTÉMOC NO. 54, COL. LOS REYES CULHUACÁN, ALC. IZATAPALAPA	\$	1.521.158,00	FAM 2018	0,00	0,00	28/9/19
43	090PR2870P	MARGARITA MAGÓN DE FLORES	AV HEDALGO S/N, COL. SAN LORENZO ATEMOAYA, ALC. XOCHIMILCO	\$	2.151.627,00	FAM 2018	90,00	0,00	28/9/19
44	090IN0645O	QUINCAL	MONTE MORELOS NO. 24, COL. SAN LUCAS XOCHIMILCO, ALC. XOCHIMILCO	\$	1.044.693,00	FAM 2018	0,00	0,00	28/9/19
45		INSTITUTO TECNOLÓGICO GUSTAVO A. MADERO	CALLE 605 NO. 300, COL. SAN JUAN DE ARAGÓN, ALC. GUSTAVO A. MADERO	\$	33.600.196,18	EXPANSION EDUCACION SUPERIOR	100,00	66,14	18/11/18
46		INSTITUTO TECNOLÓGICO TLALPÁN	CERREJA DE SANTA CRUZ 44 PREDIO TETENCO COL. CENTRO PUEBLO DE SAN MIGUEL TOPILEJO, ALC. TLALPÁN	\$	34.590.996,64	EXPANSION EDUCACION SUPERIOR	100,00	56,07	18/11/18



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Con lo anterior, se acredita que a través de la respuesta complementaria, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual proporcionó lo requerido mediante la solicitud de información, salvaguardando así, los principios de legalidad congruencia y exhaustividad, tal y como lo establece el artículo 6, fracciones VIII X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley natural, que a la letra señala:

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Una vez precisado lo anterior, es importante hacer notar que la manifestación hecha valer por la parte recurrente en su escrito inicial del recurso de revisión, consistente en "El sujeto obligado reconoce tener información relacionada con la que se pide en la solicitud, pero dice que no es definitiva. No obstante y dado que es parte de sus competencias y forma parte de las acciones relacionadas a la reconstrucción de escuelas, pido se instruya al sujeto obligado a brindar y transparentar los documentos que den cuenta de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 " (Sic),

Atendiendo el motivo de inconformidad del c. solicitante de información en su RR_IP.0562/2019. El ILIFECDMX, adjunta respuesta complementaria al correo electrónico (...), proporcionado por el recurrente para recibir notificaciones

De esta manera, es de resaltar que las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado debe analizarse siempre a la luz de la solicitud que la motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

pública es, precisamente, verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se toma en consideración, que el Octavo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis aislada que se cita a continuación, ha sostenido que si bien, los particulares tienen derecho de acceder a toda la información pública gubernamental, lo cierto es que ello no implica que a su arbitrio requieran documentos que no obren en los archivos de los Entes Obligados o sean distintos a los de su petición inicial, dado que los Entes se encuentran obligados únicamente a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos y hayan sido solicitados, dicha tesis señala lo siguiente:

[Se inserta Tesis de Jurisprudencia con número de registro 167607, localizable con el rubro TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL]

En virtud lo establecido con anterioridad, resulta evidente que con la emisión y notificación de la respuesta complementaria antes descrita, este Sujeto Obligado atendió la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones y subsanó la inconformidad exteriorizada por el recurrente, y por ende, es incuestionable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, dado que a través de la respuesta complementaria notificada a la parte recurrente, este Sujeto Obligado atendió íntegramente lo requerido, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es de resaltar, que en el cuerpo del oficio número ILIFECDMX/GDPIFE/082/2019, mediante el cual se da atención a la petición del solicitante, se establece con claridad que la autoridad detentadora de la información solicitada la detenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual señala " En consecuencia, dicha solicitud deberá dirigirse al Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, con domicilio en Vito Alessio Robles No. 380, Col. Florida, Ciudad de México. C.P. 01030; teléfono: Atención a la Ciudadanía: (55) 58804700; página web: www.gob.mx/inifed."



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

A efecto de acreditar lo expuesto con antelación, adjunto al presente informe, se ofrecen las siguientes pruebas:

- *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio ILIFECDMXHUT/133/2019 del 12 de marzo de 2019, a través del cual se atiende la respuesta complementaria del solicitante.*
- *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la impresión de pantalla del correo de fecha 12 de marzo de 2019, enviado a fa cuenta de correo señalada por al la parte recurrente para recibir notificaciones, por medio del cual se hizo de su conocimiento la respuesta complementaria.*
- *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.*
- *LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.*

Por lo expuesto y fundado, a ésa H. Autoridad, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma en los términos del presente curso, rindiendo las manifestaciones requeridas mediante oficio INFODF/DAMSP-B/210/2019.

SEGUNDO.- Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, sobreseer el recurso de revisión en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO.- Dejar sin efectos el apercibimiento dictado al suscrito dentro del INFODF/DAJ/SP-B1694/2018. Y dar por concluido el presente recurso de revisión tomando en cuenta la respuesta complementaria enviada al c. solicitante de información.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó una captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual remitió al particular, a la dirección señalada para oír y recibir las notificaciones, la respuesta complementaria.

VIII. El 13 de marzo de 2019, este Instituto recibió las manifestaciones, alegatos y una respuesta complementaria del sujeto obligado, mediante el oficio número ILIFECDMX//UT/133/2019, de fecha 12 de marzo de dos mil diecinueve, dicha información ha quedado reproducida en el numeral **VII** de la presente resolución.

IX. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

X. El 3 abril de 2019, se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Asimismo, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar la complejidad del estudio del recurso, lo que se notificó a las partes el día 4 de abril de 2019.

Finalmente, toda vez que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 243, fracción VII se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso,



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el expediente conformado con motivo del presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 22 de febrero de 2019; **V** y **VI.** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;**
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni aparece alguna de las



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que el sujeto obligado remitió una supuesta respuesta complementaria al recurrente, se procederá al análisis de la fracción segunda del artículo anterior.

Al respecto, tenemos que la particular solicitó lo siguiente:

- 1.- Avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre.
- 2.- El presupuesto ejercido en las labores de reconstrucción.
- 3.- La dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles.
- 4.- Los recursos ejercidos para esas labores.
- 5.- Partida presupuestal pertenecen los recursos ejercidos en las labores de reconstrucción.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información requerida, y orientó a la particular para que canalizara su requerimiento informativo a dos instancias del orden federal; motivo de inconformidad por la parte recurrente.

Sin embargo, a través de una respuesta complementaria, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la particular y de esta autoridad la siguiente información:

1. *ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL SECTOR EDUCATIVO DE LA*



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCACIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE DERIVÓ DE LA CORROBORACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR MENCIONADO POR PARTE DEL CENAPRED.

2. *ACTA DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y PRIMERA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL SECTOR EDUCATIVO Y DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCACIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE DERIVÓ DE LA CORROBORACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR MENCIONADO POR PARTE DEL CENAPRED.*
3. *INMUEBLES ESCOLARES EN PROCESO DE ATENCIÓN 2018-2019.*

Es preciso detallar, que los documentos señalados se desprenden *de los formatos de solicitud, respuesta y recurso de revisión* que se obtuvieron del sistema electrónico INFOMEX; así como del oficio número ILIFECDMX//UT/133/2013, correo electrónico y anexos a través de los cuales el sujeto obligado remitió sus alegatos y manifestaciones, y notificó la respuesta complementaria; todos relativos a la solicitud de acceso a la información número 0315200002519.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 decimo párrafo de la Constitución Política de la Constitución Política



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

de los Estados Unidos Mexicanos con relación a lo previsto por los arábigos 215 y 217 de la Ley de amparo, se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “...la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia¹...”

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del **único agravio** formulado por la parte recurrente ergo por la **incompetencia declarada por el sujeto obligado**, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, el sujeto obligado proporcionó en su respuesta complementaria el documento intitulado “INMUEBLES ESCOLARES EN PROCESO DE ATENCIÓN 2018-2019”, observando que dicho documento contiene, entre otros rubros, lo siguientes:

- Avance físico.
- Avance financiero.
- Presupuesto asignado.

¹ Registro No. 163972, Localización : Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 INSTITUTO LOCAL DE LA
 INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Al respecto, se muestra un fragmento de la citada tabla conforme:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN
INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA



INMUEBLES ESCOLARES EN PROCESO DE ATENCIÓN 2018 - 2019

NO.	CCF	NOMBRE	DOMICILIO	PRESUPUESTO ASIGNADO	PROGRAMA	AVANCE FIS. CD.	AVANCE FINANCIERO	FECHA CONCLUSIÓN
1	090PR2338L	ESCUELA PRIMARIA MIGUEL SERRANO	REPÚBLICA DE CUBA 95, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 10,000,000.00	REMANENTES FAM	11.52	0.00	21/06/19
2	090ES0011N	ESCUELA SECUNDARIA ADOBIANA GARCIA CORRAL	BELISARIO DOMÍNGUEZ 5, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 12,048,461.00	REMANENTES FAM	12.00	0.00	21/06/19
3	090ST0006U	ESCUELA SECUNDARIA SON JUANA INÉS DE LA CRUZ SEC. TEC. No. 6	ENRICO MARTÍNEZ 25, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 2,656,666.00	REMANENTES FAM	25.00	5.92	21/06/19
4	090PR2878H	ESCUELA PRIMARIA REPÚBLICA DE BOLIVIA	TRES GUERRAS 17, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 2,656,666.00	REMANENTES FAM	55.99	13.55	21/06/19
5	090PR2482Y	ESCUELA PRIMARIA ALFREDO E. URUCHURTU	MANUEL DOBLADO 75, COL. CENTRO ALC. CUAUHTÉMOC	\$ 3,333,333.00	REMANENTES FAM	38.90	17.34	21/06/19

En virtud de lo anterior, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, es posible denotar que con la citada documental, el sujeto obligado dio cabal atención a los cuestionamientos 1, 2 y 4, detallando que, aunque los rubros no la denominan tal cual, en ellos es posible encontrar la información:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Información solicitada	Información proporcionada por el sujeto obligado:
1.- Avance en la reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo del 19 de septiembre.	Avance físico.
2.- El presupuesto ejercido en las labores de reconstrucción.	Avance financiero.
4.- Los recursos ejercidos para esas labores.	Presupuesto asignado.

Sin embargo, por lo que respecta a los **numerales 3 y 5**, el sujeto obligado **no realizó pronunciamiento específico ni categórico alguno**, puntualizando que en los documentos denominados: 1) “ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL SECTOR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE DERIVÓ DE LA CORROBORACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR MENCIONADO POR PARTE DEL CENAPRED.” y 2) “ACTA DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y PRIMERA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL SECTOR EDUCATIVO Y DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.1 OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE DERIVÓ DE LA CORROBORACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR MENCIONADO POR PARTE DEL



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

CENAPRED”, no es posible encontrar la respuesta directa y específica que dé cuenta a dichos numerales.

Lo anterior es así, porque mediante la aludida respuesta complementaria, este Órgano Garante concluye de manera categórica que el sujeto obligado no dio plena atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

No obstante el estudio que precede, aún y cuando el sujeto obligado atendió la mayoría de los requerimientos planteados por la parte recurrente, al no haberse pronunciado en la respuesta de estudio **respecto de los cuestionamientos identificados con los números 3 y 5**, no es posible tener por acreditado el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, en términos de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de la Materia.

Por lo anterior, y a efecto de dotar de certeza jurídica la presente resolución, se estima conveniente realizar el estudio de los requerimientos realizados por la particular, a fin de verificar si en efecto fueron o no debidamente atendidos.

TERCERO. Litis. De las manifestaciones vertidas por el recurrente, en el recurso de mérito, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a la **declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo. Previo al estudio de los requerimientos planteados por la particular en su único agravio hecho valer por la hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que toda vez que de las actuaciones que obran en autos se indica la presencia de la documental pública a través de la cual el sujeto obligado pretendía dar atención a los cuestionamientos planteados en la presente solicitud de información, misma que fue debidamente desestimada al no cumplir con la totalidad de las interrogantes planteadas por la parte recurrente, sin embargo, de conformidad con el estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, dada cuenta de que a consideración de este Órgano Garante han quedado debidamente atendidos los cuestionamientos números, **1, 2 y 4**; y en virtud de que inclusive el particular ya recibió la información relacionada con las interrogantes previamente citadas, a consideración de este Instituto, por economía procesal no resulta procedente instruir a su entrega nuevamente.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de las respuestas emitidas, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará única y exclusivamente en revisar si los requerimientos señalados con los numerales **3 y 5**, fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que le brindo al recurrente.

En ese sentido, es conveniente recordar que el **único agravio** formulado por la parte recurrente está relacionado con la **incompetencia declarada por el sujeto obligado**.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

En este sentido, y puesto que el **que el Sujeto debió dar atención a la totalidad de los cuestionamientos planteados**, se continúa con el análisis correspondiente.

Formuladas las precisiones que anteceden, es conveniente recapitular que la particular solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

- 3.- La dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles.
- 5.- Partida presupuestal pertenecen los recursos ejercidos en las labores de reconstrucción.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó **no ser competente para pronunciarse** y determinó orientar a la particular para realizar la solicitud ante **el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED)**, así como ante la **Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, ambas instancias del orden federal.**

Ahora bien, a efecto de verificar si el Sujeto Obligado es competente para atender los requerimientos 3 y 5 de la solicitud de acceso a la información, se estima conveniente citar la siguiente normatividad:

LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 2. *El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo del Distrito Federal, estableciendo los lineamientos generales para:*



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

*I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, **reconstrucción** y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo local;*

II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia;

III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;

IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa local, y

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del Distrito Federal y Delegacionales, además de los sectores de la sociedad.

Capítulo IV

Del Instituto Local de Infraestructura Física Educativa

Artículo 15. *Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.*

Artículo 16. *El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Delegación del Distrito Federal, con base en su riqueza y diversidad. **El Instituto estará encargado de la construcción,***



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.

Artículo 18. *El patrimonio del Instituto estará formado:*

I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno Federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica el gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones o los particulares;

II. Con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

III. Con los ingresos propios que obtenga. El Reglamento precisará los conceptos; y

IV. Con los bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal de acuerdo con el Reglamento de esta ley. Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia.

Capítulo V

De las Atribuciones del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 19. *Son atribuciones del Instituto las siguientes:*

I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal;

II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- *Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel local;*



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

- *Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;*
- *Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;*
- *Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel local; y*
- *Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.*

*III. Formular y proponer **programas de inversión** para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, **reconstrucción**, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la **educación que imparta el Estado**, de acuerdo con las **disposiciones presupuestarias**, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;*

IV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:

- a) Establecer los lineamientos del Programa Local de Certificación de la INFE;*
- b) Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente; c) Recibir y revisar las evaluaciones;*
- d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;*
- e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;*
- f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;*
- g) Difundir el Programa Local de Certificación de la INFE a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;*



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

De la normativa transcrita se desprende que, si bien es cierto el sujeto obligado en la respuesta primigenia otorgada a la particular refirió **no ser competente para pronunciarse** y la orientó para realizar la solicitud ante **el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED)**, así como ante la **Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México**, ambas instancias del orden Federal, también es cierto que del cuerpo normativo citado previamente, el sujeto obligado tiene **atribuciones** en la materia para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, **reconstrucción**, reconversión y habilitación **de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México**.

En este sentido, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado no se encuentra ajustada a la normativa que rige el derecho de acceso a la información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de **congruencia y exhaustividad**, que es del tenor literal siguiente:

“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I.a IX. ...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre **el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el **pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben **guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica**, respecto del contenido de la información requerida por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **circunstancia que en el presente recurso no aconteció**.

Apoyando lo anterior de manera análoga el siguiente criterio emitido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, **están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis** y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.*



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco."

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado el único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recursos de revisión.

En ese orden de ideas, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que asuma competencia y realice una búsqueda en sus archivos de la información identificada con requerimiento identificados con los números 3 y 5, y proporcione a la particular dicha información, consistente en:

3.- La dependencia a cargo de las labores de reconstrucción en cada uno de los planteles.

5.- Partida presupuestal a la cual pertenecen los recursos ejercidos en las labores de reconstrucción.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: RR.IP. 0562/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO